

RESOLUCIÓN N° 021-DE-ANT-2021

CERTIFICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA COMPETENCIA DE TÍTULOS HABILITANTES Y MATRICULACIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs Municipales: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial –LOTTTSV– dice en su artículo 16 que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 29 de la LOTTTSV, establece como función y atribución del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la de: *“Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio; precautelando el interés general;”*

Que, el numeral 2 del artículo 29 de la citada LOTTTSV, faculta al Director Ejecutivo de este Organismo a: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;”*

Que, la Ley ibídem en el artículo 30 establece los recursos y patrimonio de la ANT, entre los cuales, el literal b) señala: *“Los provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito nacional”*

que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas”;

Que, el artículo 30.3 de la LOTTTSV señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la LOTTTSV, dispone que; “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias.”

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la LOTTTSV, dispone que: “El Director Ejecutivo de la ANT tiene a su cargo la gestión administrativa, financiera, técnica y la coordinación con los demás organismos encargados del cumplimiento de la Orgánica de Transporte Terrestre, este Reglamento y las demás normas aplicables”;

Que, el artículo 31 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV dispone que: “La Transferencia de las competencias a los GADs, se realizará según lo establecido en el Título V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

Que, el literal f), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que es competencia exclusiva de los GADs Municipales: “Planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Suplemento N°. 712 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución N°. 006-CNC-2012, establece tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales, cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los GADs Metropolitanos y Municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio;

Que, el numeral 3 del artículo 7 de la mencionada Resolución señala que la asignación de productos y servicios a los GADs comprenderá todos sus procesos;

Que, el artículo 28 de la Resolución N°. 006-CNC-2012, establece la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por parte de los GADs y Gobierno Central;

Que, el numeral 3 del artículo 28 de la Resolución N°. 006-CNC-2012, señala que como parte de la distribución del cobro de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, existe una asignación para el gobierno central, que corresponde a la deducción de la asignación variable de cada GAD Municipal, equivalente al 5.3% para el caso de aquellos GADs Metropolitanos y Municipales que no les corresponda o no asuman efectivamente el proceso de matriculación vehicular; y equivalente al 51.7% para el caso de aquellos GADs Metropolitanos y Municipales que no les corresponda o no asuman efectivamente el control operativo de tránsito;

Que, la Primera Disposición Transitoria, de la Resolución N°. 006-CNC-2012, señala que la implementación tendrá lugar dentro de los plazos máximos establecidos en la misma y una vez cumplidos los requisitos establecidos por la ANT, para lo cual se elaborará un cronograma detallado de la implementación de la competencia;

Que, en la Disposición General Tercera de la Resolución N°. 001-CNC-2021 señala: *“El ente rector de las finanzas públicas transferirá los recursos provenientes de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de acuerdo a la información que remita la Agencia Nacional de Tránsito el primer día laborable de cada mes, conforme se certifiquen los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales, que hayan accedido a un nuevo modelo de gestión, en los términos establecidos en la presente Resolución”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 567-DE-ANT-2015, de 30 de noviembre de 2015, señala: *“Establecer que la modalidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana, empezará a ejecutar las competencias en las modalidades que le corresponden, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes en las siguientes modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en taxis Convencionales, Comercial en Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar-Institucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT; así también se transfiere las competencias en Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.”*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 187-DE-ANT-2014 de 29 de octubre de 2014, certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 01 de noviembre de 2014.

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 497-DE-ANT-2015 de 03 de septiembre de 2015, certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, empezará a ejecutar las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 061-DE-ANT-2015 de 23 de abril de 2015 dice: *“Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 154-DE-PTE-ANT-2011, de 16 de diciembre de 2011, por lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales empezarán a ejecutar las*

Competencias de Títulos Habilitantes de dicha modalidad, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.”

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 327-DE-ANT-2015 de 26 de junio de 2015 dice: “Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 187-DE-ANT-2014 y No. 061-DE-ANT-2015, se concede la modalidad de Excepcional de tricimotos, para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución No. 044-DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014 y su reforma mediante Resolución No. 030-DIR-2015-ANT de 29 de mayo de 2015.”

Que, el 27 de noviembre de 2019, la Ing. Rosa Tapia, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, certificó la adenda al convenio y las resoluciones habilitantes publicadas en la Edición Especial del Registro Oficial N° 141, documento en el cual se determina que el Registro de adhesión se otorga en razón a la solicitud realizada por la Econ. Varsovia Naranjo en calidad de Gerente General de la Mancomunidad de Orellana y con fundamento al Oficio N° 621-MATT-GG-VNF-2019 de 05 de diciembre de 2019, en el cual existe la aprobación por parte del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, se adhiere a la “Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana”.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Oficio Nro. CNC-CNC-2021-0059-OF de 25 de febrero de 2021, pone en conocimiento que el Pleno del Consejo Nacional de Competencias, en sesión ordinaria, mantenida el 18 de febrero de 2021 en el cantón Quito, expidió entre otras, la Resolución No. 001-CNC-2021 publicada, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 396 de 23 de febrero de 2021, la misma que entró en vigencia la fecha de su publicación, en la cual se resuelve lo siguiente: “Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017 de la siguiente manera:” (...) Modelo de Gestión B.- Corresponde a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades.

N°	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO / MANCOMUNIDAD	PROVINCIA
139	FRANCISCO DE ORELLANA	ORELLANA
151	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO	ORELLANA

Que, de lo detallado en el cuadro que antecede, se desprende que constan el GAD de Francisco de Orellana en el Modelo de Gestión B y correspondiéndoles las competencias de Títulos Habilitantes y Matriculación.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la citada Resolución No. 001-CNC-2021, prescribe: “La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 45 días certificará al Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Francisco de Orellana que accede al Modelo de Gestión B, para la implementación de la competencia según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto es esta Resolución, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal pueda ejercer operativamente las facultades y atribuciones que el respectivo modelo de gestión establezca”.

Que, la Dirección de Transferencia de Competencias de la ANT, mediante Memorando Nro. ANT-DTC-2021-0190 de 06 de abril de 2021, remite el Informe Nro. ANT-DTC-2021-0004 de 05 de abril de 2021, donde establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Francisco de Orellana, ha cumplido con la capacidad e infraestructura física y técnica necesarias para asumir las competencias de Títulos Habilitantes y Matriculación, aspectos que facultan certificar las correspondientes mediante resolución.

Que, la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2021-0073-M de 06 de abril de 2021, valida el Informe Nro. ANT-DTC-2021-0004, de 05 de abril de 2021 de Certificación de la Competencia de Títulos Habilitantes y Matriculación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco Orellana.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias; en mérito a los documentos e informes referidos:

RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para que ejecute la competencia dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes en las siguientes modalidades de transporte terrestre: Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial en Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar- Institucional; y, Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos; las demás modalidades de transporte seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT.

Artículo 2.- Certificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para que ejecute la competencia de Matriculación, para lo cual acatará las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 3.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, su Reglamento General para la Aplicación, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la ANT y demás normas aplicables.

Artículo 4.- Se respetará todos los actos o resoluciones emitidas por la autoridad competente con anterioridad a la firma de la presente resolución en la que asume la Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana; conforme los principios y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 5.- La fijación de tarifas de Transporte Intracantonal es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial en el literal h) del artículo 30.5 de la Ley.

Artículo 6.- Una vez asumidas las competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para la Gestión Descentralizada de la Competencia, deberá realizar estudios de necesidades de servicio de transporte dentro su jurisdicción, con el cual justifique la creación de nuevas operadoras, incrementos de cupos, modificación de rutas, frecuencias en las modalidades que asumen por competencia; así mismo deberá atenerse a las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, para la ejecución de la competencia, deberá acatar lo que para el efecto establece el artículo 30.4 último inciso de la LOTTTSV.

Artículo 8.- Le corresponde al Ministerio de Finanzas iniciar los desembolsos, a partir de la fecha indicada, de acuerdo a la metodología que fue establecida por la Resolución No. 006-CNC-2012, y en base a la Resolución No. 001-CNC-2021 de acuerdo al Modelo de Gestión B, y demás normas que se emitan al respecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Modifíquese la Resolución Nro. 567-DE-ANT-2015 de 30 de noviembre de 2015 en la denominación de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana, a **Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto.**

Segunda: Agréguese en el artículo 1 de la Resolución Nro. 567-DE-ANT-2015 de 30 de noviembre de 2015, después de "Transporte Comercial de Carga Liviana" lo siguiente: Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos.

Tercera: La Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, entregará la documentación correspondiente de acuerdo a las competencias asumidas por el GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Cuarta: Las asignaciones correspondientes para el GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana y de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, a las Competencias de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán actualizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante acuerdo Ministerial.



DISPOSICION DEROGATORIA

Primera: Elimínese todo lo relacionado con el GAD Municipal de Francisco de Orellana en la Resolución: Resolución Nro. 567-DE-ANT-2015 de 30 de noviembre de 2015, referente a la Certificación de la Ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes y Matriculación.

Segunda: Deróguese las resoluciones: Resolución No. 187-DE-ANT-2014 de fecha 29 de octubre de 2014, Resolución No. 497-DE-ANT-2015 de fecha 03 de septiembre de 2015, Resolución No. 061-DE-ANT-2015 de fecha 23 de abril de 2015, Resolución No. 327-DE-ANT-2015 de fecha 26 de junio de 2015 correspondientes al GAD Municipal de Loreto.

Dado y firmado en la Ciudad de San Francisco de Quito a los 7 días del mes de abril de 2021.

Cristian Enrique Salinas Pazmiño
DIRECTOR EJECUTIVO, SUBROGANTE
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ACTIVIDAD	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Arq. María Victoria López	Analista de la Dirección de Transferencias de Competencias	
Revisado por:	Lcda. Karina Solano	Directora de Transferencia de Competencias	
Validado por:	Mgs. Brigitte Miño Alarcón	Coordinadora General de Regulación de TTTSV	